

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01311

De las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* de los demandados, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 6, artículo 391 C.G.P.).

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 7 de abril de 2022.

161

ju
r
g
e
n
kl
is
m
a
n
R
u
e
d
a
C
e
r
q
u
e
ra
<
ju
ri
di
c
o.
ju
r
g
e
n
kl
is
m
a
n
r
u
e
d
a
@
g
m
ai
l.
c
o
m
>



Vie
2/07/2021
2:21
PM

Para: Juzgado 76 Civil Municip

contestación Demanda.pdf
3 MB

SEÑOR:

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C
(JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-01311

DEMANDANTE: Plinio Barreto Díaz

DEMANDADO: Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda e Indeterminados

Asunto: MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DEMANDA.

Por medio del presente correo, me permito presentar a su despacho contestación de la demanda del proceso_Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de la referencia, estando dentro del término legal; remito memorial contentivo en formato pdf.



Señor

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Plinio Barreto Díaz en contra de Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda e Indeterminados Rad. No. 2019-01311.

JURGEN KLISMAN RUEDA CERQUERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.031.171.764 de BOGOTÁ D.C, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 335.873 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como CURADOR AD LITEM designado en la demanda de la referencia, iniciada por el señor Plinio Barreto Díaz en contra de Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda e Indeterminados con numero de Rad. No. 2019-01311, en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal contesto la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

Hecho 1. Sobre el proyecto No. 1380, correspondiente a mi "casa Me Pertenece", Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Hecho 2. Me atengo a la prueba respecto del poder otorgado.

Hecho 3. Sobre este hecho, no es cierto que sobre el bien se haya realizado una compra, ya que según las pruebas remitidas en el proceso; se realizó sobre el mismo un Contrato de Promesa de Compraventa, que en nada se relaciona con el traslado del dominio que se obtiene con un contrato de Compraventa, es decir, esta promesa de compraventa relacionada en el proceso solo se atañe con la obligación de prometer realizar otro contrato.

Hecho 4. Sobre la ubicación y linderos del inmueble, me atengo a la prueba.

Hecho 5. Sobre la posesión del inmueble, no me consta que haya sido ejercida públicamente, por lo que me atengo a lo probado dentro del proceso.

Hecho 6. Sobre el tiempo de posesión del inmueble en cuestión, No me consta que haya sido ejercida durante el tiempo mencionado en el escrito de demanda, por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Hecho 7. No me consta si la posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Hecho 8. No me consta que se hayan hecho actos de señorío sobre el bien en mención, por consiguiente, me atengo a lo probado dentro del proceso.

Hecho 9. Esto son aseveraciones subjetivas, pues debe probarse dentro del proceso tal derecho.

II. A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, en cuanto No se ha probado dentro del mismo la posesión sobre el bien objeto de disputa, ni el tiempo ejercido por el mismo y que este haya sido ejercido de manera ininterrumpida, acciones que serán objeto de debate en el trámite procesal.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

III.1 INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR EN EL DEMANDANTE

El demandante no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser reputado poseedor de los inmuebles pretendidos en prescripción adquisitiva de dominio; ya que estos deben demostrarse dentro del proceso en mención, son meras expectativas sobre el bien en evocación, que en ninguna de las pruebas remitidas a excepción del contrato de promesa de compraventa que no transfiere el dominio sobre este bien, se infiere que se haya cumplido con el tiempo exigido por la ley.

Dentro de las múltiples sentencias que sustentan la excepción objeto del presente acápite se encuentra la SC 16250 del 9 de octubre de 2017, con número de radicado **88001-31-03-001-2011-00162-01** del magistrado ponente LUIS AMANDO TOLOSA VILLABONA en la que se precisa que se requiere la concurrencia de componentes axiológicos para pretender por la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tales como:

"(i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia".

Los actos que pretende demuestren su señoría, como lo son el pago de impuestos, de servicios públicos domiciliarios, pagos de contribución por valorización, corresponden a rubros que son normalmente asumidos por arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, habitantes, todos ellos tenedores, que no tienen la virtualidad de acreditar la calidad de señor y dueño.

III.2 GENÉRICA

Con fundamento en el inciso 4º del artículo 281 del Código General del Proceso, propongo como excepción la que se derive de los hechos que se acrediten en el curso del proceso con fundamento en las normas legales que sean aplicables y el resultado que arrojen las pruebas que se recauden a lo largo de la actuación procesal; especialmente se solicita considerar todos los hechos relacionados con el tiempo por el cual el actor hubiere ejecutado reales actos de señor y dueño, la existencia de títulos constitutivos de dominio en favor del actor.

IV. PRUEBAS

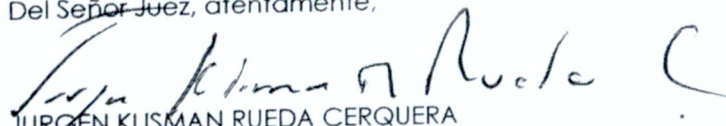
1. Documentales

1.1. Las piezas procesales que integran el expediente.

V. DOMICILIOS, REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES.

El suscrito **curador ad litem**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho y en mi residencia, ubicada en la CALLE 38 A SUR # 72K-43 de esta ciudad. Cel.; 312 363 2002, correo electrónico juridico.jurgenklismanrueda@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,


JURGEN KLISMAN RUEDA CERQUERA
C.C. No. 1. 031. 171. 764 de Bogotá D.C.
T.P No. 335. 873 del Consejo Superior de la Judicatura